



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-110986199-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 17 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-00731300- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2330/19 (RESOL-2019-2330-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT, el acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-48372370-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-48253184- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-00731300- -APN- DGDMT#MPYT y el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-60509173-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-59367303- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el del expediente de referencia y escala salarial consignada en el IF-2019-78515357-APNDNRYRT#MPYT, quedando registrados bajo los números **2716/19, 2717/19 y 2718/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.17 12:06:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.17 12:06:10 -03:00

## ACTA ACUERDO

*Recibido  
9-01-19*  
*[Signature]*  
Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA  
Directora Nacional de Relaciones  
y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 del mes de enero de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene en representación de la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), Cámara Naviera Argentina (CNA) y Cámara Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este Acto por los Sres Guillermo Cabral, Diana Collazo, Leonardo Abiad, Guido Ruocco, Paloma Loewenthal, Stella Morosoly y Andrés Nadal, por una parte; y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM), representado por los Capitanes Marcos Castro y Jorge Tiravassi; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: RECOMPOSICIÓN SALARIAL

Las partes convienen la siguiente recomposición salarial:

a) Reajustar los salarios del personal representado por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM), en un treinta por ciento (30 %) por el período que corre desde el 1° de octubre de 2018, hasta el 31 de marzo de 2019; dicho porcentaje se calculará sobre los salarios de convenio vigentes al 31 de marzo de 2018, (incluido el 2,97 %); y será aplicable al personal embarcado representado por la entidad gremial signataria que esté o haya estado en relación de dependencia, a partir del 1° de octubre de 2018, con las respectivas empresas asociadas a las Cámaras representadas por FENA.

b) Dicho porcentaje, treinta por ciento (30%), es adicional al quince por ciento (15 %) ya otorgado con fecha 6 de agosto de 2018 y se abonará en la siguiente forma:

- {i} Quince por ciento (15 %) a partir del 1° de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018; y
- {ii} Quince por ciento (15 %) a partir del 1° de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019; en ambos casos calculados en la forma que se menciona en el punto a).-

El reajuste salarial retroactivo correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, será abonado, conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2019.

c) Si la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el 1/4/18 y el 31/3/19 supera el cuarenta y cinco (45%), las empresas que integran las Cámaras representadas por F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con los salarios del mes de abril 2019. Si la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el 1/4/18 y el 31/3/19 es

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT

inferior al cuarenta y cinco (45%), el excedente quedaría a cuenta de la paritaria abril 2019/ marzo 2020.

## **SEGUNDA: NEGOCIACIÓN C.C.T.**

Atento la crisis por la que atraviesa la Marina Mercante Nacional y a la necesidad reconocida por ambas partes de propender a establecer mecanismos que tiendan a posibilitar mejores condiciones de operatividad de los buques a la vez que preservar los puestos de trabajo, y en el marco del Procedimiento de Reestructuración Productiva (Exp.MT.E.yS.S. N°1.741.910/16), se acuerdan modificaciones al CCT 562/09 y actas complementarias que suscribieran el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM) y la Cámara de Buques y Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (hoy Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras -CAENA-).

## **TERCERA: MODIFICACIONES A LOS CCT**

De conformidad con lo expresado en la cláusula precedente; las partes acuerdan las siguientes modificaciones al CCT 562/09. Dichas modificaciones serán aplicables a partir del 1° de marzo de 2019. El porcentaje del valor diario de los francos compensatorios aquí pactado, se aplicará a los francos devengados a partir del 1 de marzo de 2019.

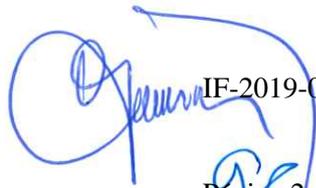
### **{i} Gastos de cursos para obtener títulos y certificaciones**

#### **Artículo 9° - Gastos de Titulación y Certificación.**

La empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará, en forma automática, el diez por ciento (10%) del monto hasta completar la totalidad del mismo. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario y/o en caso de fin de relevo, la armadora podrá deducir, de la liquidación final de haberes, el monto restante sin amortizar. Durante los días afectados a cursos de Titulación y/o Certificación, los beneficiarios no usufructuarán ni generarán francos compensatorios.

#### **{ii} Día 31:**

**Artículo 57° - Sueldo Básico.** El sueldo Básico será mensual, independientemente de la cantidad de días que tenga cada mes. A los fines del pago de las remuneraciones, todos



IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT

los meses se considerarán de treinta días. El sueldo básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo.

**{iii} Responsabilidad Jerárquica**

**Art. 59** – La responsabilidad jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la jornada legal de trabajo. Será abonada mensualmente y equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de sueldo básico, más bonificación por antigüedad, más adicional por inflamable, más adicional por buque mayor, más adicional por buque gasero, más adicional por buque quimiquero, más adicional por buque "Supply" clase "B", más adicional por buque "Supply" clase "C", más adicional "Costa Afuera", según corresponda. -

**{iv} Adicional por Inflamable:**

**Artículo 59 bis. Adicional por inflamable:** Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que se desempeñen en buques Tanque y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de petróleo o sus derivados, exceptuados aquellos establecidos en los artículos 61° y 62° del presente, percibirán un adicional por inflamable equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por buque Mayor, según corresponda.

**{v} Adicional por Buque Mayor:**

**Artículo 60° - Adicional por Buque Mayor.** Los beneficiarios del presente convenio colectivo que se desempeñen en buques cuyo DW sea igual o mayor a 50.000 TDW, percibirán un adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15 %) de la suma de Sueldo Básico, más Bonificación por Antigüedad.

**(vi) Adicional por Buque Gasero**

**Artículo 61° – Adicional por Buque Gasero:** Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por buque mayor según corresponda.

**(vii) Adicional por Buque Quimiquero**

**Artículo 62° – Adicional por Buque Quimiquero:** Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por buque Químiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por buque mayor según corresponda.



IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT

**Artículo 63° bis** – Los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo embarcados en buques "Supply", cualquiera sea la clase del mismo, que desarrollen sus actividades al sur del Puerto La Plata, percibirán en concepto de adicional "Costa Afuera" una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del sueldo básico, más bonificación por antigüedad, más adicional por buque "Supply" clase "b", más adicional por buque "Supply" clase "c", más el adicional por buque mayor, según corresponda.

**(viii) Pago de Francos Compensatorios:**

**Artículo 80: Valor Diario de los Francos Compensatorios:** El valor diario de los Francos Compensatorios será el ochenta por ciento (80%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo sueldo Básico, más bonificación por antigüedad, más Responsabilidad Jerárquica (según porcentaje percibido durante el enrole), más adicional por inflamable, más adicional por buque mayor, más adicional por buque gasero, más adicional por buque Quimiquero, más adicional por buque Supply clase "B", más adicional "Costa Afuera", más adicional por buque Supply Clase "C" según corresponda.

El porcentaje del valor diario de los francos compensatorios aquí pactado, se aplicará a los francos devengados a partir del 1° de marzo de 2019.

**(ix) Pago de Salarios a la orden:**

**Artículo 82: Salarios a Órdenes:** El día siguiente a la finalización de sus francos compensatorios y/o licencias el Capitán u Oficial deberá ponerse a disposición de la empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la empresa no procede a embarcarlo, el Capitán u Oficial quedará revistando en situación de "a órdenes", correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle: La remuneración diaria durante los primeros quince días en el año calendario surgirá de dividir por treinta la suma del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más adicional por buque mayor, más adicional por buque gasero, más adicional por buque quimiquero, más adicional por buque "Supply" Clase "B", más adicional por buque "Supply" clase "C", más adicional "Costa Afuera", más adicional por inflamable, éstos si correspondieren. A partir del día décimo sexto el valor diario será el ochenta por ciento (80%) del monto que surja de dividir por treinta la suma del sueldo básico, más la responsabilidad jerárquica, más la bonificación por antigüedad, más adicional por inflamable, más adicional por buque mayor, más adicional por buque gasero, más adicional por buque quimiquero, más adicional por buque "Supply" clase "B", más adicional por buque "Supply" clase "C", más adicional "Costa Afuera", estos últimos siete si correspondieren. Los beneficiarios del presente convenio no podrán ser puestos en situación "a órdenes" por períodos mayores

a noventa días continuados o alternados por cada año aniversario, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el Centro.

**(x) Día Feriado o no Laborable:**

**Artículo 86° - Goce de Francos Compensatorios por Feriados o No laborables trabajados**

Cada día feriado o no laborable trabajado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, al goce de un (1) día de Franco Compensatorio adicional; sin ninguna otra retribución adicional.

**Artículo 122° bis** – Los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo embarcados en buques "Supply", cualquiera sea la clase del mismo, que desarrollen sus actividades al sur del Puerto La Plata, percibirán en concepto de adicional "Costa Afuera" una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del sueldo básico, más bonificación por antigüedad, más adicional por buque "Supply" clase "B", más adicional por buque "Supply" clase "C", más el adicional por buque mayor, según corresponda.

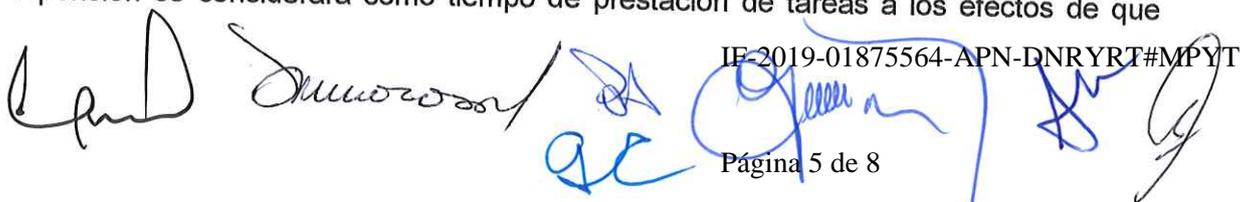
**{xi} Valor diario de los francos compensatorios**

**Artículo 124°** – El valor diario de los francos compensatorios será el ochenta (80%) del monto que surja de dividir por treinta la suma de sueldo básico, más bonificación por antigüedad, más la responsabilidad jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole), más adicional por buque mayor, más adicional por buque "Supply" clase "B", más adicional por buque "Supply" clase "C", más adicional "Costa Afuera", según corresponda.

**{xii} Suspensiones Subsidiadas**

Las partes acuerdan incorporar al CCT 562/09 el siguiente artículo:

**Artículo 128 bis - Suspensiones Subsidiadas.** En caso de falta de trabajo que afecte a algún buque por un lapso superior a 30 (treinta) días, conforme lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, se acuerda que el empleador podrá, acordando previamente con la organización sindical y el tripulante, suspender al personal representado por la entidad sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo afectado al servicio de dicho buque por hasta 90 días, en el año aniversario. Durante dicho lapso se abonará al personal afectado, una asignación no remunerativa, equivalente a 70% de la remuneración final neta, antes de la aplicación del denominado impuesto a las Ganancias, correspondiente a la categoría que le corresponda en el mes que lo perciba (excluida la incidencia de SAC, vacaciones, francos, etc.). Dicha asignación se liquidará bajo la designación de "Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT" y solo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661. El tiempo de vigencia de la suspensión se considerará como tiempo de prestación de tareas a los efectos de que



IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT  
Página 5 de 8

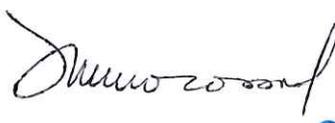
dicho período se compute para obtener el beneficio jubilatorio y cualquier otro beneficio previsto en la Ley 24.241. Durante el término de las suspensiones, los tripulantes suspendidos se encuentran autorizados para realizar relevos para otras empresas, sin que ello conlleve penalidad alguna; con la única limitación de ponerse a disposición de la empresa cuando se cumpla el término de suspensión fijada. Para el caso de que el buque afectado por la falta de trabajo, vuelva -durante el tiempo de la suspensión- a prestar servicios, el empleador, siempre que haya trabajadores suspendidos disponibles, se obliga a citar a los que sean necesarios para completar la dotación de dicha embarcación. Mientras el buque preste servicios, y en la medida que las operaciones del mismo lo permitan; el empleador deberá rotar a los trabajadores suspendidos -de la categoría que corresponda- que no cumplan relevos en otras empresas, de modo que haya un trato igualitario. El trabajador suspendido, mientras no cumpla ningún relevo, deberá estar a disposición del empleador durante la vigencia de la suspensión. El empleador, durante el término de vigencia de la suspensión, se obliga a no despedir sin justa causa, ni por causa de falta o disminución de trabajo no imputable a la empresa.

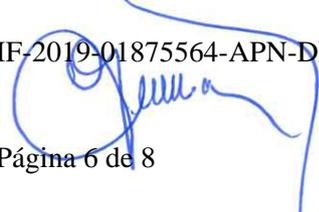
**{xiii}: Buques portacontenedores**

a) **Adicional Trincado de Contenedores:** A partir del 1° de enero de 2019, el personal percibirá el adicional por Trincado de Contenedores según lo indicado en el siguiente cuadro, conforme los valores por cada treinta (30) días embarcado o la parte proporcional que corresponda, que al pie del presente se detallan, a saber:

Contenedores	Capitán	1er Oficial	2do Oficial	3er Oficial
Hasta 250	30.084	21.451	16.219	16.219
De 251 a 500	33.092	23.596	17.841	17.841
De 501 a 750	36.402	25.956	19.625	19.625
De 751 a 1.000	41.962	29.921	22.623	22.623
Mas de 1.000	50.354	35.905	27.147	27.147

A partir del 1 de abril de 2019 dichos valores se ajustarán en la misma proporción que el Sueldo Básico y se aplican para todos los buques portacontenedores, de propiedad u operados por empresas asociadas a las Cámaras empresariales que integran FENA. El "Adicional Trincado" será percibido por el personal que efectivamente intervenga en la tarea. El concepto "Adicional Trincado" tendrá incidencia directa para el cálculo de todo otro rubro remunerativo que corresponda, excepto Bonificación por Antigüedad, Francos




Compensatorios, y será liquidado conjuntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes. Los pagos efectuados en concepto de "Adicional Trincado" no se considerarán alteradores de la escala salarial establecida en el acta de fecha 13 de enero de 2005, homologada por el MTEySS en fecha 11 de julio de 2005, mediante Resolución 199.

**{xv}. Buque Supply clase "C":**

Las partes acuerdan incorporar al CCT 562/09 el siguiente artículo:

Artículo 63 ter y 122 ter: Los beneficiarios del presente convenio, embarcados en buques comprendidos en la clasificación de "Supply" clase "C" percibirán un Adicional por Buque "Supply" clase "C" equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la suma del Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

A los fines del presente convenio percibirán este adicional quienes tripulen buques que se dediquen a las siguientes tareas; I) Remolcador "Supply" equipado con sistema "Posicionamiento Dinámico", y II) Remolcador Supply afectado a operaciones "Sísmicas". En los buques remolcadores "Supply" equipados con sistema de "Posicionamiento Dinámico", este adicional será percibido por los tripulantes que cuenten con el certificado de "Posicionamiento Dinámico". Los pagos efectuados en concepto de "Adicional Clase "C" no se considerarán alteradores de la escala salarial establecida en el acta de fecha 13 de enero de 2005, homologada por el MTEySS en fecha 11 de julio de 2005, mediante Resolución 199. En los Remolcadores "Supply" afectados a operaciones sísmicas no se aplicará esta limitación.

**CUARTA: ACUERDO INTEGRAL E INDIVISIBLE. APLICACIÓN**

De conformidad a lo convenido por las partes en el marco del Procedimiento de Reestructuración Productiva (Exp.MT.E.y S.S. N° 1.741.910/16), este acuerdo reviste el carácter de integral e indivisible y por lo tanto la recomposición salarial dispuesta en la cláusula PRIMERA se hará efectiva al personal embarcado, solamente en la medida que se apliquen todas las modificaciones a las condiciones de trabajo previstas en la cláusula TERCERA, respecto a las actividades navieras que correspondan, sin que ningún otro convenio precedente pueda alterar la aplicación integral e indivisible aquí acordada.

**CUARTA BIS: MANIFESTACION UNILATERAL DE FENA:**

Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula precedente, en atención al carácter de integral e indivisible del presente acuerdo., FENA propondrá a todos los Centros y Sindicatos

IF-2019-01875564-APN-DNRYRT#MPYT

idéntica recomposición y modificaciones a las condiciones de trabajo previstas en la cláusula TERCERA, respecto a las actividades navieras que correspondan, sin que ningún otro convenio precedente pueda alterar la aplicación integral e indivisible acordada.

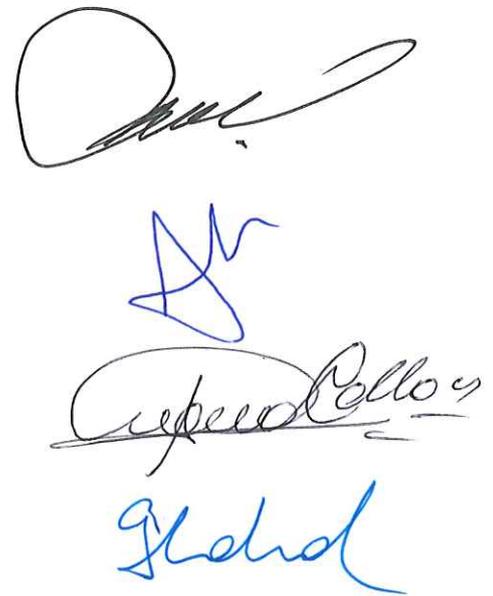
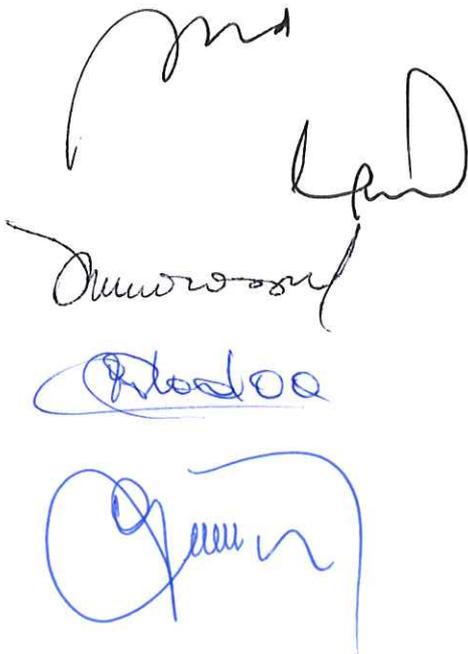
#### **QUINTA: PERÍODO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a contar desde su firma.

#### **SEXTA: PAZ SOCIAL**

Ambas partes se comprometen a mantener la Paz Social (salvo por motivos derivados del incumplimiento del presente convenio), como así también a arbitrar todos los medios necesarios para evitar los conflictos que se pudieran presentar.

Luego de leído y en prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Señor Secretario de Trabajo de la Nación

Dn. Lucas Fernandez Aparicio

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra consideración:

Marcos Castro, en su carácter de Presidente del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, por una parte, y José Pablo Elverdin, en su carácter de Presidente de la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), por la otra parte, ratificando ambos los domicilios ya denunciados en este expediente, al Sr. Secretario de Trabajo, decimos:

I.- Que en función de lo acordado en la cláusula PRIMERA, inciso c.- del Acta Acuerdo suscripta por las partes en fecha de 9 de enero de 2019, y habiendo establecido el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) para el período 1º/4/18 al 31/3/19, las partes vienen a informar los salarios básicos del personal representado por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, con vigencia a partir del 1º de Abril de 2019, a saber:

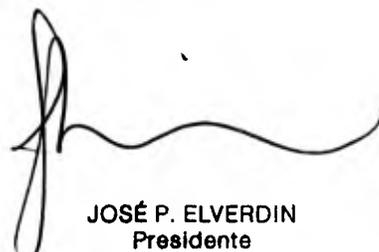
**SALARIOS BÁSICOS CCUOMM DESDE EL 01/04/2019**

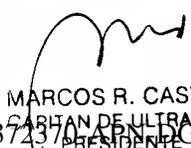
Categoría	Escala	mar-18	abr-19
		c/IPC (2,97%)	c/IPC (54,82%)
Capitán	115	\$ 67.607,32	\$ 104.669,65
1er. Oficial	82	\$ 48.206,96	\$ 74.634,01
2do. Oficial	62	\$ 36.449,16	\$ 56.430,59
3er. Oficial	62	\$ 36.449,16	\$ 56.430,59

II.- Conforme lo pactado en la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo antes mencionada, estos nuevos salarios básicos –producto de la recomposición salarial convenida– deben ser aplicados en forma indivisible con las modificaciones a las condiciones de trabajo previstas en la cláusula TERCERA de dicha Acta Acuerdo.-

III.- En virtud de ello, solicitamos se tenga presente la información brindada, reiterando las partes el pedido de homologación del Acta Acuerdo mencionada.

Sin otro particular, saludamos a ud. atentamente

  
JOSÉ P. ELVERDIN  
Presidente  
FENA

  
MARCOS R. CASTRO  
CAPITÁN DE ULTRAMAR  
IF-2019-4837237A-ARPN-EGDMT#MPYT  
PRESIDENTE

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA); Cámara Naviera Argentina (CNA), Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, Jorge Alvarez, en el carácter de Presidente y Tesorero respectivamente, Leonardo Abiad en su calidad de Gerente y el asesor Dr. Guido Ruocco por una parte; y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, representado por los Sres. Marcos Castro y Jorge Pablo Tiravassi; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Recomposición salarial adicional Acta Acuerdo 09 de Enero de 2019**

Se deja constancia que en fecha 09 de Enero de 2019, la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), ha celebrado con el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE un acuerdo que comprende en forma integral e indivisible la modificación de ciertas modalidades de trabajo y el otorgamiento de una recomposición salarial. Dicho acuerdo, por sus características de integral e indivisible, no resulta alterador de la Escala Salarial vigente en la Marina Mercante.

En el marco de dicho acuerdo, la partes pactan otorgar al personal representado por la entidad sindical firmante de este acuerdo un incremento salarial adicional a los ya otorgados del CINCO CON 18/100 por ciento (5,18%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2018 incrementados con el 2,97% por aplicación de la cláusula 3º del acta acuerdo de recomposición salarial suscripta el 14/7/2018.

Este incremento regirá a partir del 1º de Marzo de 2019 y se abonará el 15 de Julio de 2019.

Conforme lo pactado en la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2019 antes mencionado, estos nuevos salarios básicos –producto de la recomposición salarial convenida- deben ser aplicados en forma indivisible con las modificaciones a las condiciones de trabajo previstas en la cláusula TERCERA de dicha Acta Acuerdo.-

### **SEGUNDA: Incremento salarial a cuenta paritaria 2019/2020**

Las partes pactan un reajuste salarial del uno por ciento (1%) a cuenta del próximo periodo paritario comprendido entre el 01º/04/2019 y el 31/03/2020; a efectivizar a partir del 01º/03/2019. Este reajuste será calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 01º/04/2019.-

### **TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;**

Con lo acordado en la cláusula PRIMERA queda concluida la recomposición salarial adicional correspondiente al periodo paritario 1º de Abril de 2018 al 31 de Marzo de 2019. Las partes se

IF-2019-60509173-APN-DGDMT#MPYT

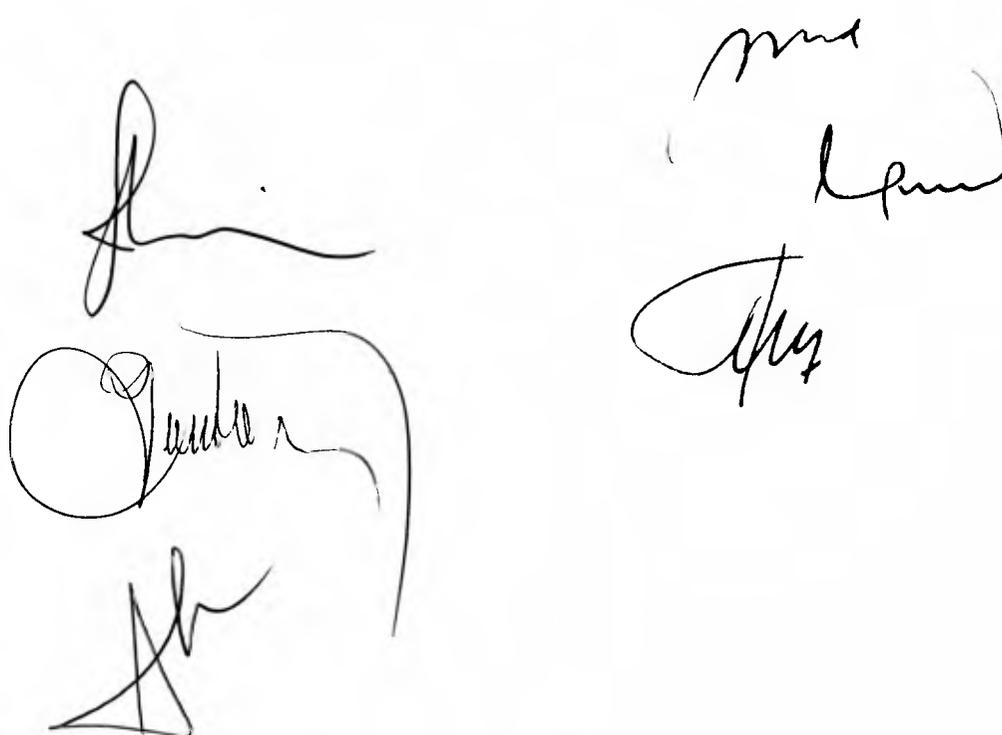


comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.-

**CUARTA: Homologación**

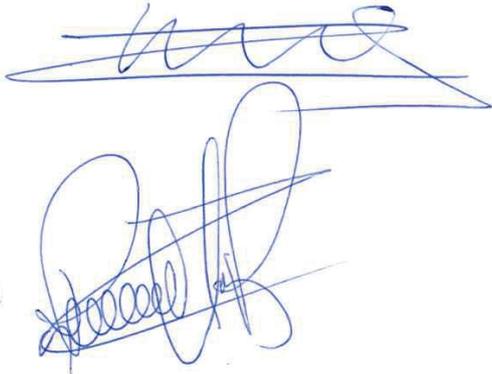
Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.--

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows four handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three signatures: a large, stylized one at the top, a middle one that appears to be 'Quintero', and a smaller one at the bottom. On the right side, there are two signatures: a smaller one at the top and a larger, more complex one below it.

CATEGORIA	Último salario paritaria 2018/2019 (incluye cláusula ajuste)
CAPITAN ULTRAMAR	\$ 108.171,74
1ER OF CUBIERTA	\$ 77.131,15
2DO OF CUBIERTA	\$ 58.318,68
3ER OF CUBIERTA	\$ 58.318,68

PARTE SINDICAL



PARTE EMPLEADORA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2019-78515357-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2019

**Referencia:** Escala

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.08.30 15:00:50 -03'00'

Guido Esteban Arocco  
Analista  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.08.30 15:00:51 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2330 ACU 2716-2717-2718-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.